

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL  
MENCIÓN DERECHO  
PROCESAL PENAL**

**LA NORMA CONSTITUCIONAL E INFRACONSTITUCIONAL SOBRE LA  
TRANSGRESIÓN DEL DERECHO A LA CERCANÍA FAMILIAR DE LAS  
PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO**

**ALUMNOS:**

**MIGUEL ANDRÈS ORTEGA MONTALVO**

**RICARDO ISRAEL POZO CASANOVA**

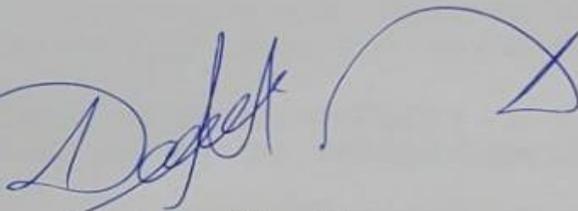
**TUTOR: MSC. RODRIGO FRANCISCO DURANGO CORDERO**

**Otavalo, agosto, 2022**

### DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, Ricardo Israel Pozo Casanova y Miguel Andrés Ortega Montalvo, declaramos que el perfil de trabajo de titulación es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



Ricardo Israel Pozo Casanova  
C.C. 0401095518



Miguel Andrés Ortega Montalvo  
C.C. 0401189675

### **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado **LA NORMA CONSTITUCIONAL E INFRACONSTITUCIONAL SOBRE LA TRANSGRESIÓN DEL DERECHO A LA CERCANÍA FAMILIAR DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO**, fue elaborado bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, Mención Derecho Procesal Penal, de los estudiantes Ricardo Israel Pozo Casanova y Miguel Andrés Ortega Montalvo, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.



Firmado electrónicamente por:  
**RODRIGO FRANCISCODURANGO CORDERO**

Msc. Rodrigo Francisco Durango Cordero

C.C. 1711087831

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de grado lo dedicamos a Dios, nuestros padres e hijos, ya que nos han apoyado incondicionalmente hasta llegar a culminar nuestro estudio con éxito, ellos quienes estuvieron presentes en los momentos más simbólicos de nuestras vidas, para cumplir este logro tan anhelado lleno de mucho esfuerzo y perseverancia.

Universidad de Otavalo

Maestría en Derecho Penal

Ricardo Israel Pozo Casanova  
Miguel Andrés Ortega Montalvo  
Trabajo de Titulación, 2022

**LA NORMA CONSTITUCIONAL E INFRACONSTITUCIONAL SOBRE LA  
TRANSGRESIÓN DEL DERECHO A LA CERCANÍA FAMILIAR DE LAS  
PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.**

**THE CONSTITUTIONAL AND INFRA-CONSTITUTIONAL NORM ON THE  
VIOLATION OF THE RIGHT TO CLOSE FAMILY OF PERSONS DEPRIVED OF  
LIBERTY IN THE PENITENTIARY SYSTEM.**

“Ricardo Israel Pozo Casanova I”

Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de  
Otavalo. Abogado en Libre Ejercicio Profesional.

e-mail. ep\_ripozo@uotavalo.edu.ec

**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0002-2443-5311>

“Miguel Andrés Ortega Montalvo II”

Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de  
Otavalo. Abogado en Libre Ejercicio Profesional.

e-mail. ep\_maortega@uotavalo.edu.ec

**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0001-7933-2734>

Msc. Rodrigo Francisco Durango Cordero

Tutor

## **1.- Resumen**

**1.1.- Objetivo General.** Argumentar jurídicamente sobre la transgresión del derecho a la cercanía familiar de las personas privadas de la libertad en la ciudad de Tulcán, establecido en el Art. 12 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal.

**1.2.-** El presente artículo científico pretende analizar las condiciones de privación de libertad en relación con los Derechos Humanos y algunos aspectos acerca de estas condiciones en donde se visualiza vulneración de derechos, específicamente cuando trasladan a una persona privada de la libertad de un centro carcelario a otro, limitando a que no se pueda llevar a cabo el plan individualizado de rehabilitación, y más aún ocasiona que no se lleve a cabo una correcta rehabilitación de la persona privada de la libertad, puesto que no cuenta con su familia para la rehabilitación, situación fundamental como un apoyo incondicional para tener resultados efectivos, en aras de hacer respetar lo establecido en el Art. 12 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal, concordante con el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, como grupo de atención prioritaria. La metodología empleada es el enfoque cualitativo, el tipo fue factible de nivel explicativo, su finalidad fue explicar el comportamiento de una variable en función de otra, se planteó una relación causa – efecto al determinar sus puntos críticos. Los resultados demostraron deficiencias en el sistema penitenciario, así como arbitrariedad en el traslado de las personas privadas de la libertad, así como transgresión de derechos constitucionales.

**Palabras Clave:** Derechos Humanos, población privada de libertad, rehabilitación social, traslados injustificados.

## **2.- Summary**

**2.1.- General Objective.** Argue legally about the violation of the right to family closeness of persons deprived of their liberty in the city of Tulcán, established in Article 12, number 13 of the Organic Comprehensive Criminal Code.

**2.2.-** This scientific article aims to analyze the conditions of deprivation of liberty in relation to Human Rights and some aspects about these conditions where violation of rights is displayed, specifically when a person deprived of liberty is transferred from one prison to another, limiting to the fact that the individualized rehabilitation plan cannot be carried out, and even more, it causes that a correct rehabilitation of the person deprived of liberty is not carried out, since he does not have his family for the rehabilitation, a fundamental situation as unconditional support to have effective results, in order to enforce the provisions of Article 12, number 13 of the Comprehensive Criminal Organic Code, in accordance with Article 35 of the Constitution of the Republic of Ecuador, as a priority care group. The methodology used is the qualitative approach, the type was feasible at an explanatory level, its purpose was to explain the behavior of one variable as a function of another, a cause-effect relationship was proposed when determining its critical points. The results showed deficiencies in the prison system, as well as arbitrariness in the transfer of persons deprived of liberty, as well as violation of constitutional rights.

**Key Words:** Human Rights, population deprived of liberty, social rehabilitation, unjustified transfers.

### **3.- Introducción**

El Estado ecuatoriano a partir del año 2008, desde su constitución adopta unas características especiales en lo que corresponde al neoconstitucionalismo, al asumir una responsabilidad del gobierno, como un estado garantista de derechos, también dentro de este mismo aspecto, como un estado que promueve, respalda y respeta los derechos humanos dentro del derecho nacional e internacional. La Rehabilitación Social en el Ecuador, lleva consigo la reinserción social y laboral, así como los derechos de las personas privadas de la libertad, en la estructura administrativa del estado se encuentra a responsabilidad de la Secretaría de Derechos Humanos, misma que a su vez establece las políticas públicas para conllevar un correcto desarrollo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, que entre sus finalidades y objetivos es de brindar y garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, facilitando administrativamente, su estado temporal, su permanencia, su salida o libertad, así como el direccionamiento de programas, proyectos o acciones que vayan encaminadas a una verdadera rehabilitación social y reinserción laboral, el Ecuador tiene una dura realidad establecida y planteada en las últimas décadas, en donde el estado ha sido el menos preocupado por mejorar, cambiar el manejo real y administrativa de los Centros de Rehabilitación.

A esta realidad se han establecido programas macro que pretende cambiar esa realidad, iniciando por el establecimiento de un nuevo manejo administrativo carcelario, a partir del año 2014, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se avizoraban grandes cambios en este aspecto, con un sistema progresivo eran varias las oportunidades para los privados de la libertad en el Ecuador, con el fortalecimiento de sus derechos, desarrollo de capacidades prometían una rehabilitación integral y reinserción social, pero en realidad solo fue una política implantada a medias en dos centros como es el caso de Guayas y Latacunga, con inversión completa de nuevos centros, en donde el plan administrativo pudo ser ejecutado, más sin embargo en centros como los de Ambato o Carchi, si bien es cierto la normativa se modificó o cambio, los centros en aspecto y espacio físico siguen siendo igual que hace dos décadas, en donde es muy difícil implementar los cambios y manejos administrativos, por el espacios, los recursos, etc.

Uno de los derechos fundamentales que mantienen las personas privadas de la libertad, es la cercanía familiar establecido en el Art. 12 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal, pues es fundamental en apoyo psicológico, moral y social que los internos puedan rehabilitarse en su entorno familiar, sin embargo en el práctica procesal existe la transgresión de este derecho en el entorno de rehabilitación, pues de manera arbitraria e injustificada los Centros de Rehabilitación Social, realizan traslados de las personas privadas de la libertad a otros centros penitenciarios, vulnerando el derecho de la cercanía familiar.

El presente tema es de gran relevancia, puesto que trata sobre la protección de los derechos de un grupo de atención prioritaria, conforme establece el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, es así que sobre este planteamiento se han podido encontrar diversas investigaciones, que hacen relación a la protección de este grupo vulnerable, los que tienen el pleno derecho de estar cerca de sus familiares, los cuales han sido alejados.

El artículo 86 y siguientes del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sostiene el derecho de permanencia de la persona privada de libertad en un centro de privación de libertad, esto significa que no puede ser trasladado a otro centro carcelario, pues es un derecho del reo permanecer en un centro penitenciario, donde pueda mantener comunicación con sus familiares, cuando se trate de traslados masivos es obligación del Centro de origen informar a los familiares del interno en un plazo de 24 horas sobre su traslado, sin embargo todo traslado se realizará respetando su identidad, intimidad y dignidad, evitando condiciones que afecten los derechos humanos de los reos.

Es importante señalar que cuando trasladan a una persona privada de la libertad de un centro a otro no permite que se pueda llevar a cabo el plan individualizado de rehabilitación, y más aún ocasiona, dificultades en la conducta del interno, ya que cuando es trasladado a otros centros, va a ser agredido y extorsionado, lo que permitirá nuevamente que esta persona se convierta en agresiva, y tenga desconfianza en el sistema de rehabilitación social, siendo común que en casos de traslados los victimarios se conviertan en víctimas y que ante su naturaleza de defensa deba optar por defenderse y entrar en controversias.

### **3.1.- Desarrollo**

El Estado ecuatoriano a partir del año 2008, desde su Constitución adopta unas características especiales en lo que corresponde al neoconstitucionalismo, al asumir una responsabilidad del gobierno, como un estado garantista de derechos, al ser también dentro de este mismo aspecto, como un estado que promueve, respalda y respeta los derechos humanos dentro del derecho internacional.

La rehabilitación social en el Ecuador, conlleva la reinserción social y laboral, así como los derechos de las personas privadas de la libertad, en la estructura administrativa del estado se encuentra a responsabilidad de la Secretaria de Derechos Humanos, quien a través de un régimen de rehabilitación para el Estado Ecuatoriano, que entre sus finalidades y objetivos es de brindar y garantizar los derechos de las persona privadas de la libertad, facilitando administrativamente, su estado temporal, su permanencia y su salida o libertad, así como también el establecimiento de políticas públicas, con programas proyectos o acciones que vayan encaminadas a una verdadera rehabilitación social y reinserción laboral. En Ecuador hay una realidad establecida y planteada en las últimas décadas, en donde el estado ha sido el más preocupado por mejorar, cambiar el manejo real y administrativa de los Centros de Rehabilitación.

Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador establece a las personas privadas de libertad, como un grupo de atención vulnerable, manteniendo como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos.

El artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal; así como también el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en

centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad;

En los centros de rehabilitación social se promoverán y ejecutarán planes educativos, laborales, de producción agrícola, artesanal, industrial y otras formas, salud mental y física, cultura y recreación; los Jueces de Garantías Penitenciarias son los responsables de asegurar los derechos de las personas en el cumplimiento de las penas y decidir sobre modificaciones.

En los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria; el Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real para las personas después de la privación de libertad; por otro lado la normativa internacional, también tiene su importancia dentro del tema de investigación puesto que, como manifestado anteriormente, el Ecuador como Garantista de Derecho y miembro suscrito de convenios, acuerdos internacionales, tienen que velar por el cumplimiento de los instrumentos internacionales en los que se pueden citar las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delinquentes, Reglas de Bangkok, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución número 70/175, el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, entre otros.

Ya en lo que respecta a la normativa interna vigente de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, tenemos como máxima la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, en donde su Disposición Transitoria Décimo Primera, crea el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y faculta al dictar el reglamento para la implementación, aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en su Libro III.

De esta manera mediante Resolución N°003, de 22 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial N°695 (S), de 20 de febrero de 2016, reformada con Resoluciones N°1, 2 y 5, publicadas en los Registros Oficiales N°114, 260 (S) y 288 (S) de 7 de noviembre de 2017, 12 de junio de 2018 y 20 de julio de 2018, en su orden, el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social aprobó y expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y una vez conformado el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el Directorio del Organismo Técnico, como ente gobernante responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con el objeto de consolidar y actualizar la normativa vigente y asegurar la plena observancia de los mandatos constitucionales y legales antes citados, es indispensable expedir un reglamento que incorpore el constitucionalismo de derechos y garantice la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de sus derechos y cumplimiento de obligaciones; y, el desarrollo de sus capacidades para que ejerzan sus derechos y cumplan sus responsabilidades al recuperar la libertad, bajo todo este marco jurídico se expide el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el 30 de julio del 2020, lo que antecede se desprende una cronología jurídica de lo que es la normativa que rige y vela por los derechos establecidos en la constitución y normativa internacional para las personas privada de la libertad.

De esta manera la presente investigación se basa y fundamenta en establecer si todo esto en lo principal es el de realizar una verdadera rehabilitación integral a las personas privadas de la libertad, así como la reinserción laboral, planteada desde la política pública estatal, específicamente en el resultado de la ejecución de los traslados injustificados que se efectúan arbitrariamente dentro del sistema penitenciario del país, además abordar la importancia de proporcionar servicios de actividades formativas tales como el deporte, acceso al estudio, charlas para dejar el consumo de droga, acceder a talleres de manualidades en otros, derecho a la cercanía familiar, para lograrlo las instituciones penitenciarias de nuestro país deben realizar ciertas acciones que garanticen que las personas reclusas gocen de los derechos constitucionales plasmados en norma infra constitucional.

Es relevante identificar en la investigación de la cercanía familiar, establecidas en el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador, a fin de determinar si cumplen específicamente el fin para el cual fueron creadas, es decir, aportan eficazmente a la verdadera rehabilitación social y la reinserción social de las personas privadas de la libertad, la terapia como reajuste moral, intelectual, y jurídico que convenciendo al reo de su dañosa desviación le evite nuevas penitencias y proteja simultáneamente ahora y luego a la sociedad. (Barreiro, pág. 145)

La pena, así como la función que este cumple, teóricamente han sido determinadas desde tiempos atrás, es decir, ha existido durante el progreso de la vida humana, por lo que se puede asegurar que la pena ha adquirido distintas funciones con el paso del tiempo, dejando de ser una retribución al delincuente con el padecimiento que dicha pena origina, hasta llegar a tener como primicia la búsqueda de la prevención y la rehabilitación. Por ende, la evolución los contextos sociales ha generado también el avance en la función que ha tenido la pena hasta la actualidad.

Ahora bien, la pena puede ser vista como una alternativa de prevención de tal forma que, se amonesten las conductas inadecuadas que producen detrimentos a las personas en particular como al contexto social, eludiendo de esta forma que dichas conductas se repitan, y permitiendo a quien comete las faltas reincorporarse al entorno social.

Es de esta forma como la función de la pena pasa de ser una retribución al ofendido con las limitaciones que esta genera al agresor hasta tener como principio la prevención y rehabilitación. El presente trabajo analiza la realidad de la ejecución de la pena, se estudia la transmisión de la pena a los familiares de los PPL, específicamente en el caso de Centro de Rehabilitación Social. En tal sentido, el Estado ecuatoriano usa el Derecho Penal para privar de este derecho a la persona, aplicando una sanción penal que afecta a sus familiares.

Quienes no han cometido conducta penal alguna, esa afectación se produce debido a que no se ha definido claramente en la norma penal cuáles son las funciones que debe cumplir la pena privativa de libertad. Los administradores de justicia penal y los jueces de garantías penitenciarias no cuentan con herramientas jurídicas que propongan limitaciones a esas funciones.

A esto se suma el hecho de la inexistencia de normativa o políticas públicas de protección a los familiares de las PPL quienes van acogiendo las consecuencias la pena carcelaria como un hecho normal. El cumplimiento de la pena dentro de un Centro de Rehabilitación Social en teoría, debe ofrecer los ambientes idóneos para que los PPL y sus familiares puedan desarrollar su vida con la mayor normalidad posible. Sin embargo, en la práctica como no se han definido las funciones de la pena privativa de libertad, el sistema de rehabilitación social está descrito de manera no técnica y por ello confunde las teorías de la pena en procura del discurso rehabilitador, contradiciendo las funciones que le asigna a la pena el Código Orgánico Integral Penal.

Si las funciones de la pena fueran claramente definidas en la normativa legal y respetadas por el sistema de rehabilitación social, los familiares de las PPL no fueran receptores de las consecuencias de la privación de la libertad y se respetaría la personalidad de la pena. Metodológicamente la investigación se fundamentó en el enfoque cualitativo, apoyándose en las historias de vidas y la aplicación de entrevistas semiestructuradas a los informantes claves. Partiendo del análisis e interpretación de dichas entrevistas se pudo determinar que efectivamente la privación de la libertad afecta no solo a la libertad del PPL sino a su dignidad humana debido al modelo carcelario, la infraestructura y las disposiciones administrativas del centro.

Esa afectación recae además sobre los familiares de los privados de la libertad quienes sufren colateralmente las consecuencias de la pena privativa de libertad por mantener el vínculo afectivo con sus familiares, demostrando que efectivamente la pena privativa de libertad no es personal.

Donde podemos abordar temáticas como conceptualización de la pena, clasificación de las teorías de la pena y sus funciones, derechos relacionados con la aplicación de la pena, la función de la pena y la rehabilitación social en el Ecuador, modelo carcelario ecuatoriano en la teoría, los derechos de la familia y su conflicto con la privación de la libertad, protección nacional e internacional de los derechos de la familia; derecho a la salud, Derecho de acceso al agua, derecho a la alimentación, derecho a la vivienda, derecho al trabajo, derecho a un ambiente sano, derechos de educación. Los derechos de la familia del privado de la libertad: intimidad, higiene, seguridad, petición o queja.

El concepto de pena ha pasado por algunos momentos históricos durante el desarrollo de la humanidad. Existen concepciones meta jurídicas de la pena que son las primeras en aparecer después de la venganza y que explican la potestad del castigo venido de un ser supremo que otorga legalidad para imponer sanción y ejecutar lo sancionado. Posteriormente aparecen las teorías de la modernidad sobre la pena, la que proponen que la potestad de sanción no es divina sino de contrato social.

En la actualidad, la pena es una sanción impuesta por el Estado a quien comete un hecho que está prohibido por la norma penal. Existen penas que privan a las personas de sus bienes, del goce de su capital económico, de la movilidad dentro y fuera del país o de la libertad. La sanción es impuesta por un juez de instancia o un tribunal a través de un proceso oral, público con ciertas excepciones y contradictorio. Este proceso en el Ecuador se sustancia bajo el modelo acusatorio el cual debe respetar todas las garantías constitucionales y estándares internacional de derechos humanos. (Dueñas & Peña, 2014).

Para las conductas de relevancia penal cuya consecuencia es la privación de la libertad, se especifica el tiempo que el infractor ha de cumplir como pena, el lugar en donde lo ha de cumplir, la autoridad que ordena tal privación y la autoridad que se encargará de que efectivamente se cumpla lo ordenado en sentencia ejecutoriada. Esta sentencia transforma definitivamente la vida del condenado, dado que le priva de ese derecho intrínseco que es la libertad, separándolo de su familia para que cumpla su condena en el centro ordenado en sentencia, separado de sus habitad.

**La pena conforme el Código Orgánico Integral Penal.**

El artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal, prescribe a su tenor “*Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho a la víctima*”; la pena privativa de la libertad es un elemento caracterizador del Derecho Penal, su imposición se justifica por el desvalor de la acción que comete el enemigo, la imputación jurídica de la pena privativa de la libertad a la persona humana se desprende de la vulneración la norma, para el Estado, la pena puede ser un fin o un medio para auto complacerse o justificar su reacción ante un hecho delictivo. (Zaffaroni, 2006).

La pena privativa de la libertad, conceptualmente, es concebida como un mal o una restricción a los derechos, es una privación o limitación de los mismos. La aplicación de una sanción penal implica una pérdida del estatus de libertad de una persona por sus acciones u omisiones punibles. (Ferrajoli, 2014) es decir, la pena es el sufrimiento impuesto, por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal.

En el Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, en adelante (COIP) al hablar de pena, en su artículo 51, manifiesta que “*la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles*”, se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada. En concordancia con el artículo 77 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante (CRE), establece que solo a la persona declarada culpable se podrá imponer una sanción penal. En el Estado social y democrático de derecho, el Derecho Penal debe ser impuesto por el juez y a la persona que incumplió con el imperativo de la norma. Ésta reserva de imposición y de límites, debe mantener las bases del ordenamiento jurídico en un Estado constitucional de derechos y justicia como el ecuatoriano.

**Teoría de la Pena Retributiva.**

Menciona Duran Migliardi que Hegel crítica a la teoría retributiva de Kant, manifestando que, si para Kant la pena es retribución de un mal por otro mal, se baja el Estado al nivel del delincuente. La filosofía de Hegel tiene fundamento en los fenómenos del espíritu subjetivo, objetivo y absoluto, para este tratadista el delito viene de la contraposición entre la voluntad del realizador y la norma que ha sido negada y “*propone la negación de la negación*”, la pena es el producto de un proceso delictivo en donde el delincuente niega a la ley y por tanto la ley debe negarlo a él para reconstituir la armonía que la ley le da a los Estados. (Migliardi, 2016).

La posición de Hegel tiene un esquema de retribución que permite el restablecimiento del Derecho, cuya sanción no es negativa, sino más bien hace positivo al derecho de imponer la pena que tiene el Estado. Esta concepción se fundamenta en los principios de proporcionalidad y racionalidad de la pena con el acto cometido, dado que, si la pena se excede, la retribución sería excesiva y el Estado estuviera convirtiendo en negativo el derecho, cuando su labor es hacerlo positivo, Hegel propone una dialéctica entre el delito y la pena. (Hegel, 1968).

En la retribución, las penas miran hacia el pasado para saber que ocurrió ¿por qué se dio el delito? en referencia a aquello, imponer una sanción que expie o corrija el hecho, la pena está legitimada en cuanto existe el delito, no importa si la pena corrige o no el hecho, simplemente aparece frente al apareamiento del delito. Con referencia a las teorías relativas, éstas no se preocupan por encontrar la justificación social del castigo como lo hacen las teorías absolutas, sino más bien se centran en buscar su finalidad, en consecuencia, la utilidad y validez del castigo.

**Teoría de la Pena Preventiva.**

Esta teoría se divide en dos: las de prevención general intimidatoria para el futuro cometimiento de delitos; y, las de la prevención especial resocializadora del que ya ha cometido la conducta típica. Las teorías de prevención miran hacia el futuro y se fundamentan el surgimiento de la pena y su propósito en anticiparse a la conducta, son válidas en la medida que sean útiles para prevenir el delito, por eso se llaman teorías utilitarias, dado que son un medio para la realización de los fines del Estado democrático y contractual. Las teorías preventivas tienen una fuerte carga axiológica y deontológica, dado que imaginan una sociedad perfecta y valorizada que debe llegar a cumplir sus fines a través de la prevención general del delito. (Anitua, 2010).

La prevención general negativa se denomina así por su carácter preventivo. Menciona Hassemer, en apoyo la teoría de Feuerbach, asegurando que la pena surte efectos en los miembros de la comunidad que no han delinquido, pero que estuvieran en la posibilidad de hacerlo, el fundamento y el fin de la pena tiene íntima relación con la función de seguridad del Estado, mientras más funcione el carácter preventivo de la pena, más se protegen los bienes de las personas y el Estado es más seguro. (Hassemer & Muñoz, 1989).

Por tanto, si se quiere ser eficiente, las penas deben tener un carácter altamente intimidatorio. Cuando se causa un mal implícitamente se otorga efectividad penal al Estado, la amenaza es altamente intimidatoria, tiene la posibilidad de convertirse en realidad y al momento de imponer la pena, la amenaza se transforma en efectiva. (Anitua, 2010).

La prevención general negativa se desarrolla en la etapa de la Modernidad por lo que sus ideales son muy semejantes a los de la Ilustración, época en donde fue acogida por Beccaría quien entiende que la pena tiene finalidades preventivas para el cometimiento de los delitos y es ejemplo para los ciudadanos que aún no han delinquido, proponiendo una prevención general y especial al mismo tiempo (Beccaría, 2015), y Bentham quien le otorga un carácter más bien ejemplificador a la pena. (Bentham, 1826).

La preocupación de legitimar la pena no estaba presente para esta época, pues se entendía que de por sí la pena estaba legitimada al momento de que cada asociado había cedido parte de su libertad a la estructura estatal. Más bien la preocupación estaba en el límite de las penas, dado que estas son necesarias en la medida que estabilizan la relación entre el Estado y sus asociados y cualquier pena que sobrepase el límite de ese equilibrio es injusta. (Rousseau, 1775).

El fin de la pena en la prevención negativa es impedir que el condenado vuelva a vulnerar al Estado o a sus asociados a través de la educación que brinda la imposición de una pena a otro que ya cometió el delito. Tanto en la imposición de las penas como en los métodos se busca la proporcionalidad entre el hecho cometido y la sanción impuesta, para que la impresión del temor a la pena sea eficaz y perdure en el imaginario de las sociedades, desde la perspectiva de Beccaría, además, sería menester que la pena sea lo menos dolorosa para el condenado. (Dueñas & Peña, 2014).

Bentham, con un concepto más estructuralista, propone que la prevención educadora es posible en la medida que la imposición de la pena se la desarrolle en el lugar donde se busca disciplinar al delincuente, ese lugar es la cárcel, un edificio circular en donde las habitaciones de los reos deben estar en la circunferencia exterior del edificio con privación de luz hacia el exterior y enrejado hacia el interior, de seis pisos con comunicación a una galería custodiada. La prisión se asemeja arquitectónicamente a una fábrica, siendo percibida como el inicio de todo el esquema de producción en la modernidad. El objetivo del Estado es la 9 producción y para que exista, se requiere de mano de obra. Así, la cárcel nace como un centro

de adiestramiento para el futuro obrero, disciplina que está ligada a otros esquemas que aparecen en esta época como son la familia mononuclear, la escuela, el hospital, el cuartel y el manicomio.

Esta teoría puede ser criticada, debido a que se instrumentaliza al ser humano, se lo considera como un ente domesticable que entiende bajo estímulos negativos, semejantes al adiestramiento de un animal doméstico. Desde esta concepción de la pena, se considera a las personas como instrumentos funcionales al sistema que los puede domesticar a través de la imposición de penas. Cuando las penas disuasoras no funcionan necesitan de mayor fuerza, haciendo que los años de privación de la libertad crezcan y crezcan hasta llegar la pena de muerte, la que en esta teoría es magníficamente reconocida, por ser la peor de las sanciones.

Un gran riesgo que se corre en esta teoría es que la imposición de una pena intimidatoria, se la haga a un inocente, además de no tener una justificación al cálculo de las penas que se incrementan, si se propone más años de sanción, no se justifica ese incremento bajo ninguna teoría lógica, lo que crea un Estado de terror.

La prevención especial (Resocialización), trata de explicar las connotaciones de la pena desde diversas perspectivas. Una de ellas es la Defensa social, cuyo origen se encuentra en la escuela positivista criminológica italiana. Se contraponen a las teorías del libre albedrío y considera que tanto las penas como las medidas de seguridad cumplen para el Estado un fin doble, en principio curan al penado de la enfermedad que le ha convertido en un delincuente y lo neutralizan ante la posible comisión de un nuevo delito que pueda afectar al conglomerado social. ( Bernal, 2010).

Son tesis biologicistas, pero al mismo tiempo reduccionistas que tratan de rectificar al ser humano, las personas, en esta teoría, son sujetos de estadística, experimentación y de encuadramiento a una conducta que se considera adecuada o no, la corriente biologicista consideró que las conductas desviadas tenían una explicación en los antecedentes biológicos, psicológicos y sociológicos de los delincuentes, las experimentaciones en los seres humanos los hacen aptos o no para reinsertarse en el esquema social. (Ferri, 2009)

El concepto de Derecho Penal que maneja el COIP propone que la pena es retribución de un mal por otro mal: el mal de aquel que niega el Derecho Penal incumpliendo sus imperativos categóricos y otro mal, el que responde el Estado encarcelando al infractor. Esa retribución hace que existan cárceles, personas privadas de la libertad y familiares de eso privados. En contraposición, se prevé en el mismo COIP que el Derecho Penal ha de ser mínimo, esto quiere decir, que se utilice en medida escasa, o sea cuando se extremadamente necesaria su concurrencia, “Este “derecho penal mínimo” no es otra cosa que el sistema de normas idóneas para garantizar esta doble minimización de la violencia y del dolor infringido: del dolor infringido por los delitos y del infringido por las penas”. (Ferri, 2009).

En relación al deporte, el Estado ecuatoriano protege a todas las personas, promoviendo y coordinará la cultura física que comprende, por disposición del artículo 381 de la CRE. El deporte, la educación física y la recreación contribuyen a la salud, que además es un derecho y responsabilidad del Estado, por lo que los centros de rehabilitación social del país están obligados a promover actividades deportivas que aseguren salud a los PPL.

La salud es un deber primordial del Estado, según lo determina el artículo 3 de la CRE y además es un derecho según lo dispuesto por el artículo 32 ibidem, al privar a una persona del bien jurídico libertad el Estado asume obligaciones y responsabilidad sobre la salud del privado, debido, a que en condición de encierro, los servicios que le asegurarían un buen estado de salud le son esquivos, es por eso que el sistema de rehabilitación debe asegurar la disponibilidad de servicios de salud dentro de los Centro de Rehabilitación Social, los que

deben ostentar los estándares exigidos por la ciencia médica, de tal suerte que la privación de la libertad no es un pretexto para la privación del derecho a la salud.

Las instalaciones de salud y alimentación deben ser independientes de otras áreas, como los talleres y los espacios de visita, para que los detenidos puedan acceder a ellos aun cuando el personal se encuentre fuera de estas áreas. Las instalaciones deben contener una sala de espera protegida, donde los detenidos puedan sentarse, y salas de entrevistas y de tratamiento, en las que los detenidos puedan ser entrevistados y examinados en privado. Las instalaciones de salud deben incluir espacios de oficina para el personal médico y sanitario y para el personal penitenciario.

Asimismo, es necesario garantizar la confidencialidad y la conservación de las historias clínicas de los detenidos. Las historias clínicas de los detenidos y de otras personas se deben separar de todos los otros tipos de registros dado que, salvo que el interesado autorice lo contrario, sólo el personal médico debe poder acceder a ellas.

Por otra parte en lo referente a la rehabilitación, reinserción, se puede señalar que consiste en el plan de salida de las personas privadas de libertad con la finalidad de que generen la autoconfianza y autonomía suficientes para volver a la vida que tenían antes de la privación de la libertad, sin que sufran afecciones psicológicas por el rechazo de la sociedad o de sus familias al momento de retomar sus labores o emprender unas nuevas, el Estado a través del sistema de rehabilitación social y con el apoyo del sistema de ejecución de penas, desarrollan capacidades en las personas privadas de la libertad, para que puedan ejercer sus derechos y cumplir con las responsabilidades al recuperar su libertad.

El Estado ecuatoriano por ser parte de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, debe ser garante de que la pena privativa de la libertad tenga fines definidos jurídicamente y cumpla con esos fines, en el caso ecuatoriano la readaptación social de los condenados siempre y cuando se respeten sus derechos, los de sus familiares sin exceder las funciones asignadas a la pena.

### **Fines del Sistema Nacional de Rehabilitación.**

Es de vital importancia empezar hablar de la rehabilitación social, la reinserción social y los derechos de las personas privadas de la libertad, se encuentran consolidadas en las finalidades del Régimen de rehabilitación social, dichas finalidades, son impuestas y reconocidas por el derecho Nacional y por el derecho Internacional, con el objetivo de brindar y garantizar los derechos pertenecientes a las personas privadas de la libertad, facilitando los procesos para obtener su libertad.

En el Ecuador, según el Código Orgánico Integral Penal, los Centros de Rehabilitación Social, tienen como finalidad la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, la reinserción en la sociedad, el desarrollo de las capacidades y cumplimiento de las responsabilidades de estas personas para ejercer sus derechos al momento de recuperar completamente su libertad.

Es importante mencionar que el hecho de que una persona haya sido condenada mediante sentencia condenatoria ejecutoriada a una pena privativa de libertad y trasladada a la cárcel no quiere decir que va a ser rehabilitada, al contrario, se la va a alejar más de lo que es vivir en sociedad y de los comportamientos que según costumbres y culturas son normales.

La ausencia de una efectiva aplicación del principio de rehabilitación social origina más problemas de los que soluciona, ya que lejos de colaborar con el cumplimiento del principio de rehabilitación empeora aún más a la persona privada de la libertad.

El encerrar a una persona que ha cometido un delito no está reparando o enmendando el daño causado, es decir no se cumple ninguno de los dos fines, ni el reparar el daño causado con el ilícito cometido y peor aún rehabilitar al delincuente. La falta de armonía existente entre lo que sucede en los centros de privación de libertad y lo que establecen las diferentes normativas nacionales e internacionales ha motivado la elaboración del presente trabajo investigativo.

### **3.2.- Ejes de Tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación.**

La privación de la libertad ha sido sin duda alguna un mecanismo empleado por parte del andamiaje estatal desde tiempos remotos a fin de disminuir conductas antijurídicas; si pensamos en documentos que detallen el poder punitivo de un gobierno o monarquía inmediatamente se viene a nuestra mente imágenes de la esclavitud, escenarios en donde los monarcas ejercían su poder indiscriminadamente y sin ningún tipo de control, teniendo como antecedente el exterminio de toda persona que se oponga a su mandato, incluso, cometiendo crímenes atroces actualmente catalogados como genocidios y etnocidios, muchas veces perpetrados bajo el escudo de la iglesia católica.

En la obra *“Reseña histórica de la privación de libertad”* escrita por la Lic. Soledad Silva se manifiesta que: Con el nacimiento de la escritura y poder político en el periodo de la edad antigua hasta el año 476 d.C., se registran las primeras detenciones dispuestas por parte del monarca o líder; el procedimiento era por demás simplificado donde se ordenaba al cuerpo de guardia trasladar al supuesto infractor ante la autoridad encargada de juzgar su conducta dentro de un proceso penal desequilibrado y en su mayoría parcializado.

La sanción más recurrente era una irrevocable pena de muerte; esta sanción se la ejecutaba en lugares y plazas públicas a fin de generar un impacto psicológico de temor en toda la población y de esta manera tratar de evitar futuras incidencias delictivas, evasiones de pagos arancelarios o la sublevación de esclavos. Con el paso de los años, bajo una nueva concepción jurídica, a nivel mundial se consiguió obtener normas más claras respecto a la privación de la libertad. La mayoría de estados soberanos buscan mantener una pacífica convivencia entre sus habitantes, a su vez, contar con una administración de justicia transparente, equitativa e igualitaria.

Es importante señalar que cuando se declara la culpabilidad de una persona, luego de la ejecución de un procedimiento penal (ordinario o especial) amparado en las normas básicas del debido proceso, probablemente se generará una sanción privativa de libertad, por lo cual, el condenado cumplirá la sanción impuesta en un Centro de Rehabilitación Social al amparo de lo dispuesto en el Art. 77 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, que entre otras cosas expresa en su parte pertinente *“las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley”*. Las personas penalmente sentenciadas serán entonces custodiadas por parte del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano, lugar en el cual iniciará su proceso de reinserción antes de su completo reintegro a la sociedad y al núcleo familiar, plasmando de esta manera la finalidad de dicho sistema contenido en el Art. 213 de la norma suprema. A través del tiempo, los Centros de Rehabilitación Social han sido catalogados como lugares en los que la población carcelaria tenía un futuro inseguro, la intimidación y corrupción en estos recintos penitenciarios convergían en el amparo a la ley del más fuerte; sin embargo, han existido avances notables relacionados a la verdadera rehabilitación social

de una persona penalmente sentenciada.

Po otra parte el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social, establece ejes de tratamiento que de manera expresa tipifica:

El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes:

- Laboral
- Educación, cultura y deporte
- Salud
- Vinculación familiar y social
- Reinserción

El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, los citados ejes garantizan que un interno aprenda o perfeccione actividades que posteriormente le serán de utilidad en su vida en libertad, pero a más de eso, permiten que una persona condenada pueda ser beneficiaria del sistema de progresividad contemplado en el Art. 695 del Código Orgánico Integral Penal que entre otras cosas señala los diversos regímenes de rehabilitación social que debe atravesar un interno hasta ser reinsertado a su núcleo familiar y social.

Finalmente, es importante señalar que los regímenes de rehabilitación social son: a) Cerrado; b) Semiabierto; y posteriormente c) Abierto., siendo una política de estado que toda persona indiciada en un proceso penal que consecutivamente haya recibido una sentencia condenatoria pueda atravesar los tres distintos tipos de regímenes a fin de obtener una efectiva reinserción social.

Actualmente, se evidencian varias falencias relacionadas a los ejes de tratamiento y el eficaz acceso al sistema de progresividad, básicamente por ser facultativos y no imperativos, gran parte de la población penitenciaria carece de la oportunidad de ser favorecida de esta recompensa que otorga el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, toda vez, que la ley tipifica varios requisitos contenidos en el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social que un peticionario debe cumplir previo cambio de régimen de rehabilitación social, entre los que resaltan el haber accedido a los ejes de tratamiento durante el tiempo de cumplimiento de su pena. Otro inconveniente son los errores administrativos y judiciales que concurren en la tramitación de las causas de garantías penitenciarias, pero principalmente la voluntariedad de la aplicación de ejes de tratamiento en un sistema de rehabilitación integral. Por otra parte, los señores jueces de garantías penitenciarias durante el periodo 2017 inobservaron el mandato legal tipificado en el Art. 667 ibidem en relación al cómputo de la pena, lo que ha generado que no se cumpla la finalidad del acceso al sistema progresivo, toda vez que la situación jurídica de los peticionarios es resuelta cuando se ha superado ya el 60% y 80 % del cumplimiento íntegro de la pena impuesta, hechos que desdican la finalidad de un cambio de régimen penitenciario.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la entidad estatal ecuatoriana sobre la cual recae el deber jurídico de dirigir los Centros de Rehabilitación Social, siendo por tal la encomendada de materializar la vigencia, promulgación y protección de los derechos inherentes a las personas privadas de su libertad.

En la actualidad, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social es administrado por la Secretaría Derechos Humanos, cartera de estado que busca regular la custodia, seguridad interna y rehabilitación efectiva de las personas privadas de libertad. El Código Orgánico

Integral Penal en su artículo 672 refiere que el Sistema de Rehabilitación Social comprende un conjunto de principios, normas, políticas, programas y procesos que se correlacionan integralmente en función a la ejecución de las penas.

De lo anteriormente dicho, se desprende que el Sistema Nacional de Rehabilitación ecuatoriano se instaura a través de principios, como por ejemplo el irrestricto respeto a los derechos humanos y dignidad humana, de igual manera contiene normas direccionadas a la administración de los centros carcelarios del país, no obstante, diversas disposiciones legales carecen de eficacia jurídica. De manera general, el sistema penitenciario busca ejecutar todos los programas y acciones que garanticen una auténtica rehabilitación social antes de que una persona privada de libertad pueda reinsertarse a su núcleo familiar y social. Es importante acentuar que nuestra norma fundamental reconoce a las personas privadas de la libertad como un grupo de atención prioritaria, siendo responsable el Estado de brindar toda la atención necesaria a este grupo vulnerable. La referida atención, será materializada mediante el respeto a los derechos de los internos, así como a su reinserción social, haciendo énfasis en sus necesidades personales.

El último eje de tratamiento, conocido como de reinserción social, se encamina a brindar un control a los regímenes semiabierto y abierto con el propósito de extender apoyo a los privados de libertad beneficiarios de la modificación de su pena. El Art. 707 del Código Orgánico Integral Penal refiere que la Cartera de Estado encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ejercerá un control de los regímenes semiabierto y abierto durante el cumplimiento de la pena, esto, con el propósito de fomentar confianza y autonomía de los internos.

Este control se prolongará hasta un año después de haber recuperado su libertad de manera integral, para cuyo efecto, brindará las facilidades necesarias para evitar reincidencias en el cometimiento de actos ilícitos. A pesar de aquello, el Sistema Nacional de Rehabilitación no cumple con esta disposición, concretamente en el Centro de Rehabilitación Social no existen registros de dicho seguimiento, por lo que una vez más nos encontramos frente a una disposición legal ineficaz ya que no constan datos que sustenten la aplicación de este eje de tratamiento.

De esta manera queda en evidencia la ineficacia de un control técnico luego de que el privado de la libertad haya cumplido su pena integralmente, es decir, no hay parámetros concretos que puedan aseverar que el sistema de rehabilitación social ecuatoriano sea eficiente, en esta oportunidad también queda demostrada la inobservancia de la norma penitenciaria relacionada con apoyo a liberados, que no es sino otra cosa que el seguimiento técnico de reinserción social y apoyo a personas liberadas a través de un plan de actividades relacionadas a los ejes de tratamiento en coordinación con las demás instituciones que forman parte del Organismo Técnico. De lo anteriormente expuesto, se deduce la falta de aplicación de dichos mecanismos, los que no son acatados por los funcionarios de la cartera de Estado designada para el efecto.

El cambio de régimen, reconoce el derecho del interno para poder progresar en el cumplimiento de su pena para lo cual debe obtener un tratamiento especializado en los diversos ejes contemplados en nuestra legislación penal, así como los demás requisitos reglamentarios.

El cambio de régimen forma parte del sistema progresivo, lo que permite a un interno progresar en el cumplimiento de su pena. El Artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal al señalar al sistema progresivo tipifica en su parte pertinente "*Sistema de progresividad. - La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los*

*distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad*”, cuando una persona es detenida, e ingresa a una dependencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social debe acatar todos los lineamientos y disposiciones legales, así como reglamentarias durante el tiempo del cumplimiento de su pena. Al respecto, la ley prevé beneficios que cobijan la modificación de la pena de un interno, a través de lo cual se permite al reo acoger las ventajas de la rehabilitación social e integral.

El cambio de régimen brinda la oportunidad al peticionario para que deje de cumplir su pena bajo el encierro permanente en los centros de rehabilitación social, y permite que el tiempo que le falte devengar en el cómputo de su pena lo realice en su entorno y medio libre. El cambio de régimen consiente otorgar a las personas privadas de libertad de manera gradual estímulos y beneficios a aquellos que han demostrado resultados positivos en su rehabilitación integral, no obstante, esta rehabilitación social no es del todo confiable debido a que no todos los ejes de tratamiento son empleados de manera adecuada.

La finalidad del cambio de régimen comprende dos aristas, la primera otorgar el beneficio al interno y la segunda buscar su reinserción social. Evidentemente, estos propósitos necesitan de lineamientos y directrices claras y aplicables en su totalidad de conformidad a las necesidades y destrezas de cada privado de libertad.

Requisitos legales y reglamentarios que debe observar un peticionario del sistema progresivo para el cambio de régimen-. Las personas que deseen acceder a un cambio de régimen y ser beneficiarias del sistema progresivo deberán cumplir de manera obligatoria requisitos legales y reglamentarios, en algunos casos incluso requisitos administrativos que las autoridades de turno han solicitado de manera injustificada, lastimosamente no todos los internos acceden a un cambio de régimen, dejando en entredicho si la voluntariedad de aplicación de ejes de tratamiento es o no eficaz, las personas que logren acceder al cambio de régimen se someterán a la justicia ordinaria, la responsabilidad recae en los jueces de garantías penitenciarias quienes mediante una audiencia oral, pública y contradictoria otorgarán o negarán la concesión de este beneficio carcelario. En líneas posteriores se analizarán los requisitos que la ley prevé para el cambio de régimen.

### **3.3.- La cercanía familiar como eje fundamental para la rehabilitación social de la persona privada de libertad.**

Hemos determinado de forma fehaciente que la función principal de la pena debe ser la rehabilitación de la persona privada de la libertad, entonces el Estado debe procurar proporcionar un ambiente propicio en donde la persona privada de la libertad pueda tener el espacio para la reflexión. Todas las personas tienen derecho a compartir las tristezas y alegrías con los seres más allegados como son los familiares y amigos, más aún aquellas personas que se encuentran en rehabilitación, como es el caso de las personas privadas de la libertad, inclusive la cercanía familiar constituye un elemento fundamental para la rehabilitación, las visitas regulares a la cárcel ayudan a que la persona privada de la libertad sienta el apoyo de sus seres queridos y además para que no pierda contacto del todo con el mundo exterior.

Las autoridades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano no consideran la cercanía familiar que debe mantener la persona privada de libertad con su familia y este debe ser considerado como un factor importante para la rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad. Con la privación de libertad como pena se rompe con la familia de la persona privada de libertad, dejando obsoleta la idea de que la familia constituye la célula y la base fundamental de la sociedad.

Esta situación se agrava aún más cuando se vulnera el derecho de la cercanía familiar de la persona privada de libertad, al trasladarla a un lugar distante de donde se encuentra su familia y amigos, es decir, los sufrimientos del encarcelamiento se van aumentando paulatinamente. La persona privada de la libertad en primer lugar se ve afectada por los padecimientos propios de la prisión, y adicional a esto debe aprender de la peor forma a vivir el paso de los días sin sus seres queridos, quienes forman parte de su núcleo familiar y social.

La lejanía dificulta el régimen de visitas establecido por el sistema de rehabilitación social, con esta investigación se determina que existen personas privadas de la libertad que no se benefician del régimen de visitas, debido a que son trasladadas a centros de privación social muy lejos de sus seres queridos. La familia es un tema importante para la sociedad y el Estado y a la vez constituye un punto controversial en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, pues desde la ley romana y los primeros códigos clásicos hasta las constituciones actuales solo hacen referencia a la familia sin precisar con claridad sus distintos elementos, su estructura o composición, tampoco se establecen sus límites, tal es así que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 67 señala: *“Se reconoce la familia en sus diversos tipos... El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”*.

Los centros carcelarios son concebidos como un total fracaso en lo que respecta a la rehabilitación y reinserción social de una personal, el sistema penitenciario actual no permite desarrollar una rehabilitación como tal, el hacinamiento y sobrepoblación sumado a la carencia de instituciones que permitan una vida digna de quienes están y han cumplido una sentencia condenatoria que evita mejorar las condiciones y calidad de vida de las personas privadas de libertad.

Si conocemos las causas que conllevan a una sociedad a cometer hechos delictiva estaremos dando el gran paso hacia la realización de políticas por parte del Estado que vayan de acuerdo con la realidad y necesidad de la sociedad.

En el presente artículo se manifiesta la necesidad de solicitar a las autoridades de turno, junto con los demás entes encargados de distribuir y aplicar las políticas públicas de la adecuada distribución de la riqueza, así mismo a la igualdad de oportunidades para poder disminuir la pobreza, y a su vez lograr bajar los índices delictivos.

Se debe crear una política preventiva donde se cuente con la colaboración de la ciudadanía de forma directa al ser beneficiarios directos con la lucha contra la delincuencia para aquello se debería tomar en consideración los siguientes retos a través de diversas entidades estatales, inculcar a través de campañas la no discriminación, y que por ende el trato sea más humanitario, pues se considera una misión de alta dificultad, que las iniciativas empiecen por colegios, universidades y empresas públicas y privadas, de igual manera se debe brindar el debido apoyo psicológico o psiquiátrico dependiendo de la magnitud del problema de cada individuo, es trascendental para superar la zozobra de quien ha cumplido una sentencia condenatoria, pues se busca superar el rechazo social y en ocasiones de la propia familia.

Estos impactos en la vida de cada persona pueden ser tanto de aspecto positivo o negativo, ya que cada individuo puede absorber conocimientos negativos que alteren su adecuado y correcto desarrollo dentro de la sociedad, ya que una de las mejores recomendaciones como método de rehabilitación social sería el trabajo dentro y fuera de ellas, pues recordemos que es un derecho reconocido en nuestra Constitución para tener una vida digna, y por ende la educación permite alcanzar los mejores niveles de vida y por lo tanto se obtiene como

resultado el crecimiento económico brindando mayores oportunidades en lo que respecta a lo laboral, recordemos que la pobreza está relacionada con los bajos índices de educación que tiene una sociedad debido a que no todas las personas tienen acceso a ellas.

Se establecen garantías constitucionales que protegen a los colectivos y personas con las afectaciones a derechos en que pueden incurrir las normativas, prácticas o procedimientos de las instituciones públicas o privadas. Es aquí donde se ubican a las políticas públicas como parte de estas Garantías, con la finalidad de efectivizar el buen vivir y todos los derechos consagrados en la misma partiendo del principio de solidaridad.

El desarrollo normativo de la política penitenciaria se inscribe además en las regulaciones de legislación secundaria, la cual, como se verá a continuación no identifica con claridad los aspectos señalados en la normativa internacional, sino que los establece de manera más general. Así, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en referencia a los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, en el artículo 12, numeral 13 señala que: *“La persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria la reubicación en un centro de privación de la libertad situado en el lugar distinto al de su familia”*, a pesar de estar considerado este derecho en el cuerpo legal señalado supra, se observa la necesidad de establecer claramente procedimientos más específicos respecto a los mecanismos adecuados que evidencien la voluntad de la persona privada de libertad a permanecer cerca de su familia, es decir desarrollar la debida argumentación, y en los casos de personas de otras nacionalidades de la misma manera el establecimiento de mecanismos que permitan el fortalecimiento de la relación familiar y social, considerando su lugar de origen, cultura y costumbres.

A fin de fortalecer las relaciones familiares y sociales con la familia y la comunidad se garantizará un régimen de visitas para las personas privadas de libertad, y sobre visitas autorizadas en la cual la persona privada de libertad podrá negarse a recibir determinadas visitas, para lo cual entregará a la administración del centro un listado de personas no autorizadas a visitarla, susceptible de ser modificado en cualquier momento.

Como se observa hasta el momento a nivel internacional y nacional se han establecido normas amplias de aplicación para garantizar el derecho a la vinculación familiar y social, sin embargo, su ejecución va a depender no solo de la reglamentación sino de las condiciones concretas, las políticas públicas, las disposiciones y visiones administrativas y las prácticas de quien tiene la competencia de ejecutarlas.

Después de haber hecho la compilación de la normativa internacional y nacional respecto al derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, se puede concluir que los profesionales de Trabajo Social que desarrollan su labor en contextos penitenciarios, cuentan con estándares internacionales y nacionales importantes para desarrollar mecanismos y estrategias de trabajo con personas privadas de libertad, familias y comunidades.

Para finalizar se puede concluir que la vinculación familiar y social es un derecho humano indispensable en la vida de todas las personas, y con mayor razón de las que se encuentran privadas de libertad, pues constituye un factor importante en sus procesos de rehabilitación y reinserción social como parte de su plan de vida.

En este sentido una política pública con enfoque de derechos humanos, creada para intervenir en este aspecto, debe ser entendida como un conjunto de iniciativas, acciones, decisiones,

programas que permiten efectivizar los derechos de las personas privadas de libertad, dentro de los procesos de rehabilitación y reinserción social, los cuales estarían encaminados a:

- Humanizar y mejorar las condiciones de reclusión,
  - Brindar condiciones para que la persona pueda redefinir su proyecto de vida, y que tenga como base no volver a delinquir,
- Potenciar sus capacidades personales,
- Facilitarle oportunidades de subsistencia luego del cumplimiento de su condena.

En ese marco, el Estado Ecuatoriano debe garantizar el derecho a la convivencia familiar y social de las personas privadas de la libertad, Ecuador ha adoptado normativa internacional de derechos humanos y ha desarrollado normativa nacional, con la finalidad de efectivizar el cumplimiento del derecho.

Sin embargo, eso no quiere decir que la normativa es la solución a cada situación que se presente en las prisiones, pero si constituyen estándares mínimos que permiten establecer criterios de atención básica e impedir que los derechos de las personas privadas de libertad y sus familias sean vulnerados, el reto continúa, pues es necesario conseguir la aplicación efectiva de estos derechos constitucionales.

### **Procedimiento sobre el traslado de personas privadas de la libertad.**

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación dispone en su artículo 84.- Proceso de inserción familiar o institucional de niñas y niños. La máxima autoridad del centro de privación de libertad en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social, realizará el siguiente procedimiento:

1. El proceso de inserción puede orientarse a apoyo familiar, custodia familiar, acogimiento familiar o acogimiento institucional;
2. El equipo técnico del centro de privación de libertad realizará los informes de justificación, seguimiento y evaluación según corresponda, en coordinación con los servicios de protección de niñas y niños respecto del proceso de apoyo familiar, custodia familiar, acogimiento familiar o acogimiento institucional, realizará un informe que justifique y recomiende una de las medidas señaladas, de acuerdo al análisis del caso concreto. Este informe será remitido a la máxima autoridad del centro;
3. La máxima autoridad del centro remitirá el informe recibido a la Junta de Protección de Derechos más cercana con el fin de que se emita la medida de protección de apoyo familiar, custodia familiar, acogimiento familiar o acogimiento institucional, que aplique al caso concreto. La medida de protección resuelta por la Junta de Protección de Derechos será el instrumento formal que faculte la salida del niño o niña.
4. El centro de privación de libertad, a través de su área de trabajo social, en coordinación con el ente rector de salud y con la entidad a cargo de la protección especial de niñas y niños, dará inicio al proceso de inserción o acogimiento desde que la niña o niño haya cumplido veinte y cuatro (24) meses de edad, el cual consistirá en una separación progresiva de la madre y una integración paulatina a la familia o a la institución que efectuará el acogimiento, de acuerdo con la normativa correspondiente; y,
5. El equipo técnico del centro en coordinación con el ente rector de la inclusión económica y social, activará mecanismos para preparar a las madres y a las niñas y niños para su vinculación con sus futuros tutores familiares o institucionales.

### **Visitas a personas privadas de la libertad.**

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación dispone en su artículo 104.- Régimen de visitas. - El régimen de visitas se desarrollará en lugares y condiciones que garanticen la privacidad y seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.

Las visitas se clasifican en ordinarias y extraordinarias.

Artículo 105. Visitas ordinarias.- Las visitas ordinarias se cumplirán según los cronogramas, horarios y listados establecidos por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Los tipos de visitas ordinarias son:

1. Familiares y Sociales;
2. Íntimas; y,
3. Defensor Público o Privado.

Artículo 106. Registro de las visitas ordinarias.- El registro de visitas ordinarias seguirá las siguientes reglas:

1. La persona privada de libertad suscribirá un acta en la cual autorizará la visita familiar y social de hasta diez (10) personas, y una (1) persona para la visita íntima. En dicha acta constará: apellidos, nombres, número de cédula o documento de identidad, parentesco o relación con la visita autorizada;
2. La lista de personas inscritas y registradas en calidad de visitas ordinarias familiares y sociales e íntimas podrá ser actualizada cada seis (6) meses, previa solicitud de la persona privada de libertad, dirigida a la máxima autoridad del centro de privación de libertad, quien coordinará con el área de trabajo social;
3. Las visitas ordinarias podrán ingresar al centro si sus nombres e información requerida constan en el acta; y,
4. La máxima autoridad del centro designará a un servidor público responsable de coordinar y supervisar las visitas, así como la actualización permanente de la base de datos respecto a las personas que ingresan en calidad de visitas al centro.

Artículo 118. Visitas familiares y sociales adicionales.- El pabellón o área del centro de privación de libertad que en el período de cuatro meses consecutivos no se encuentre inmerso en ningún tipo de evento adverso de aquellos establecidos en la normativa de seguridad aplicable a los centros de privación de libertad, dará lugar al establecimiento de una visitas familiar y social adicional a las otorgadas por el nivel de seguridad que corresponda. Para el efecto, se expedirá la normativa que regule el otorgamiento o pérdida de esta visita.

Artículo 123. Horarios de las visitas.- Las visitas ordinarias y extraordinarias a excepción de visitas para defensores públicos o privados, ingresarán a los centros de privación de libertad entre las ocho horas treinta (08:30) y las dieciséis horas (16:00) de conformidad con los cronogramas establecidos por el área correspondiente de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Para mantener la seguridad del centro de privación de libertad, las visitas ordinarias y extraordinarias saldrán del centro de privación de libertad hasta las diecisiete horas treinta minutos (17:30). En todos los casos, están prohibidas las visitas nocturnas.

Las visitas familiares y sociales serán de dos horas y media; y, las visitas íntimas serán de dos horas.

Artículo 124. Registro de las visitas.- La máxima autoridad del centro designará a un servidor responsable de registrar el ingreso y salida de las visitas ordinarias y extraordinarias. Además, estará a cargo de supervisar e informar a la máxima autoridad del centro sobre las novedades que se presenten.

Artículo 125. Cumplimiento de procedimientos de seguridad de las visitas. - Para precautelar la seguridad de las personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad, las visitas ordinarias y extraordinarias se sujetarán a las disposiciones de seguridad al ingreso y salida del centro, enmarcadas en el Código Orgánico Integral Penal, el presente Reglamento y los protocolos de seguridad correspondientes. La información y procedimientos estarán expuestos en los lugares más visibles del centro para conocimiento de las visitas.

### **Traslados de personas privadas de libertad.**

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación dispone en su artículo 131 Traslado.- El traslado es una acción administrativa de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social realizada en el ámbito exclusivo de la administración de los centros de privación de libertad otorgada constitucional y legalmente al Organismo Técnico del Sistema. Las autorizaciones o negativas de traslados corresponden a valoraciones técnicas relacionadas a las personas privadas de libertad y a aspectos de seguridad penitenciaria que vulneren el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Los pedidos de traslados solicitados por las personas privadas de libertad no son vinculantes para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; sin perjuicio, se analizará el contexto de la privación de libertad y la seguridad en los respectivos informes para la decisión administrativa correspondiente. Los traslados de las personas privadas de libertad se realizarán únicamente a centros de privación de libertad de mismo tipo.

Artículo 132.- Circunstancias de traslados.- La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación realizará traslados de personas privadas de libertad, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

1. Personas privadas de libertad con sentencia condenatoria pueden ser trasladadas en los siguientes casos:

- a) Cercanía familiar;
- b) Padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro para su vida o incapacidad permanente;
- c) Necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación técnica de un perito;
- d) Seguridad de la persona privada de libertad o del centro de privación de libertad; y,
- e) Hacinamiento.

2. Personas privadas de libertad por medida cautelar de prisión preventiva pueden ser trasladadas en los siguientes casos:

- a) Para garantizar su seguridad o la del centro;
- b) Por padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro la vida o incapacidad permanente; y,
- c) Por necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación técnica de un perito.

Las personas privadas de libertad que tengan sentencia condenatoria y se encuentren en

centros de privación provisional de libertad serán trasladadas a centros de rehabilitación social para el cumplimiento de la pena impuesta por la autoridad competente. Las personas privadas de libertad con sentencia o con medida cautelar, podrán ser trasladadas a centros distintos del lugar de residencia o domicilio habitual, para evitar el hacinamiento. Este traslado debe ser debidamente motivado. En casos de desastres naturales o antropogénicos que pongan en riesgo la vida de las personas privadas de libertad y/o causen daños graves a la infraestructura a los centros de privación de libertad, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en coordinación con las entidades e instituciones competentes, analizará las condiciones del centro para la privación de libertad y de ser el caso, realizará inmediatamente los traslados de las personas privadas de libertad. La determinación de tipos de centros de privación de libertad, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, este Reglamento, y demás normas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que indique la distribución de servicios a nivel nacional, permitirá la reubicación de las personas privadas de libertad, de acuerdo a su condición jurídica y nivel de seguridad.

Artículo 133. Parámetros de traslados.- Las y los servidores encargados de realizar el traslado de personas privadas de libertad se registrarán a los siguientes parámetros:

1. Se evitará la exposición innecesaria al público;
2. Se tomarán las medidas adecuadas para protegerlos de insultos y curiosidad del público e impedir toda clase de publicidad;
3. Se impedirá toda clase de publicidad, registro de cámaras periodísticas y privadas, grabaciones, y otras actividades de esta índole; y,
4. El transporte se realizará a través de medios adecuadamente ventilados e iluminados y en condiciones óptimas de higiene y salubridad.

Artículo 134. Procedimiento general para traslados.- El procedimiento general de los traslados se registrará a las siguientes reglas:

1. La máxima autoridad del centro de privación de libertad solicitará motivadamente a las autoridades responsables de rehabilitación social o de seguridad penitenciaria de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el traslado de las personas privadas de libertad. A la solicitud se adjuntará los informes técnicos de viabilidad elaborados por los ejes de tratamiento y seguridad del centro de privación de libertad que motiven el traslado, según cada caso;
2. Las autoridades responsables de rehabilitación social o de seguridad penitenciaria de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, revisarán, validarán; y, autorizarán o negarán el traslado de las personas privadas de libertad, sobre la base de los informes técnicos y solicitud motivada;
3. La máxima autoridad del centro de origen coordinará y articulará con la máxima autoridad del centro de destino, para la continuidad de las actividades de tratamiento;
4. La máxima autoridad del centro de privación de libertad de origen comunicará a los servidores públicos responsables de los ejes de tratamiento y de estadística, el traslado de la persona privada de libertad a fin de que se coordine con las partes técnicas de centro de privación de libertad de destino, la continuidad del plan de vida, vinculación a los ejes de tratamiento y registros en el sistema de gestión penitenciaria. Cuando se efectúen traslados se tendrá especial atención para que las personas privadas de libertad sean trasladadas a centros que tengan implementado el proceso educativo a fin de garantizar la continuidad del proceso formativo; y,

5. La máxima autoridad del centro de origen será responsable de comunicar, dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas de efectuado el traslado, al personal de salud de cada centro de destino para que en el menor tiempo posible se proceda con las evaluaciones de salud, excepto las emergencias sanitarias que serán atendidas de manera inmediata. La máxima autoridad del centro de privación de libertad de origen deberá garantizar la entrega de epicrisis de la persona privada de libertad al establecimiento de salud del centro de privación de libertad de destino.

En todos los casos, los servidores que realizan los informes técnicos, jurídicos y de seguridad, solicitan traslados, autorizan o niegan traslados y tienen acceso de cualquier forma a información relacionada con traslados de personas privadas de libertad, están obligados a guardar y mantener la reserva de la documentación.

Los documentos con carácter reservado, no podrán ser divulgados, socializados ni publicados de ninguna forma, salvo el caso que se haya procedido con los procedimientos de desclasificación de conformidad con la ley.

Mientras se desarrolle el traslado, se deberán tomar todas las previsiones necesarias para proteger la identidad, integridad, intimidad y dignidad de la persona privada de libertad y del personal de seguridad que ejecuta el traslado.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo acarreará responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores obligados.

Artículo 135. Comunicación de traslados.- La máxima autoridad del centro de privación de libertad comunicará a la persona privada de libertad de su traslado; así como, a las personas de referencia de las personas privadas de libertad que consten en el registro de datos se les informará después de realizado el traslado.

Las comunicaciones de traslados a personas privadas de libertad se realizarán por escrito según el formato emitido por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. En el formato se incluirá los derechos y obligaciones de la persona privada de libertad a ser trasladada. Cuando se realice el traslado de una persona privada de libertad procesada, la máxima autoridad del centro de privación de libertad comunicará de manera inmediata a la autoridad jurisdiccional que conoce la causa.

Artículo 136. Traslado de mujeres privadas de libertad que conviven con hijas e hijos.- En los operativos de traslado de mujeres privadas de libertad que convivan con hijas e hijos, se incluirán todos los implementos necesarios para el cuidado de las niñas y/o niño, incluyendo la epicrisis. En todo momento se respetará la dignidad de la persona y no se utilizarán medidas coercitivas que incluyan grilletes o esposas. Se evitará exponer públicamente a la niña o niño que convive con la madre.

Artículo 137. Traslado de personas privadas de libertad protegidas.- En caso de traslados de personas privadas de libertad que pertenezcan al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, la máxima autoridad del centro de origen coordinará con la unidad provincial del sistema la protección para la persona privada de libertad trasladada; e, informará a la máxima autoridad del centro de destino, la calidad de protegido, dentro de las veinte y cuatro (24) horas de realizado el traslado.

Artículo 138. Envío de expediente.- La máxima autoridad del centro de privación de libertad de origen remitirá el expediente original al centro de privación de libertad de destino y conservará copia certificada del mismo en el centro de origen.

La máxima autoridad del centro de privación de libertad de origen informará obligatoriamente a la máxima autoridad del centro de privación de libertad de destino si existiere un trámite pendiente de cambio de régimen, indulto o beneficio penitenciario; y, se informará también al juez de garantías penitenciarias que conozca dicho beneficio o cambio de régimen. Así mismo, el responsable de salud del centro de origen, enviará la epicrisis de la persona privada de libertad al responsable de salud del centro de destino, a fin de brindar atención según lo establecido en el historial médico como parte de la cadena asistencial. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los incisos anteriores acarreará responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores obligados. Por excepción podrá enviarse el expediente con posterioridad, en el término máximo de veinte y cuatro (24) horas. Su incumplimiento acarreará sanción administrativa, civil y penal a la autoridad del centro.

Artículo 139. Traslados voluntarios por acercamiento familiar.- Las personas privadas de libertad podrán solicitar a la autoridad encargada de la rehabilitación social, traslados voluntarios para ser ubicados en centros de rehabilitación social que se encuentren cerca del lugar de residencia de su núcleo familiar. La autoridad encargada de rehabilitación social autorizará o negará esta solicitud con en el informe correspondiente, además del informe técnico emitido por el área correspondiente del centro, en el cual se evidenciará si el núcleo familiar del requirente se encuentra ubicado en el lugar al cual solicita ser trasladada.

Artículo 140. Requisitos para traslado por acercamiento familiar.- La máxima autoridad del centro de privación de libertad remitirá a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el expediente completo con la siguiente documentación:

1. Solicitud de la persona privada de libertad en la cual pida el inicio del trámite de traslado voluntario señalando el centro de privación de libertad al que requiere ser trasladado;
  2. Informe jurídico en que se detalle todas las causas ejecutoriadas o en proceso, años de sentencia, pena única, lista de traslados que ha tenido la persona privada de libertad a otros centros de privación de libertad. En este último caso, se deberá adjuntar copia del respectivo memorando;
  3. Informe social completo en el que se detalla la estructura familiar y se evidencie el vínculo familiar para el correspondiente análisis de la solicitud de traslado;
  4. Informe psicológico completo;
  5. No tener faltas disciplinarias;
  6. Certificado de actividades de los ejes de tratamiento penitenciario;
  7. Copia de la sentencia y razón de ejecutoria;
  8. Certificado de permanencia en el centro de privación de libertad;
  9. Informe motivado suscrito por la máxima autoridad del centro de privación de libertad;
- y,
10. Registro de visitas de los últimos seis meses de la persona privada de libertad, que incluya nombres completos de la visita, fecha y hora de la visita y tipo de visita.
- Adicionalmente, se requerirá un informe motivado de seguridad cuando la persona privada de libertad que requiere el traslado pertenece a una familia delictual, se trate de casos de connotación social, líderes de organizaciones delictivas, personas privadas de libertad que manifiesten comportamientos violentos, que representen una amenaza real o inminente para la seguridad de la población penitenciaria o del centro de dprivación de libertad. En los casos de los traslados voluntarios de madres que conviven con sus hijas e hijos en

los centros de privación de libertad se requerirá además:

1. Certificado de nacimiento de la hija o hijo por el que motiva el traslado; y,
2. Certificado de salud de la hija o hijo.

Las mujeres que conviven con hijas e hijos en los centros de privación de libertad se realizarán únicamente a los centros de privación de libertad que cuenten con espacios adecuados para el desarrollo de las niñas y niños, previo informes que correspondan.

### Datos Estadísticos sobre el hacinamiento que provoca el traslado de las personas privadas de la libertad.

En la presente tabla se refleja el número de personas privadas de la libertad por el estado procesal a nivel nacional.

**Tabla No. 1**  
Número de Personas Privadas de Libertad (PPL) por estado procesal

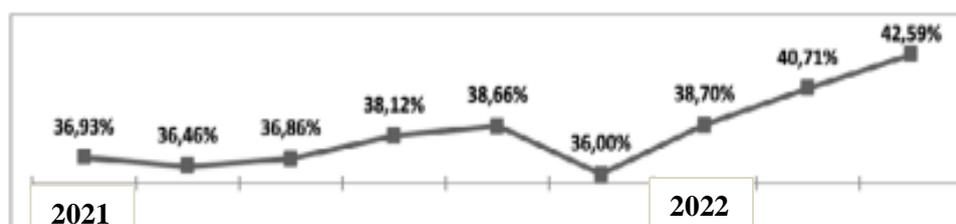
Estado Procesal	Total PPL	% Participación
Sentenciados	24.104	60,93%
Procesados	13.938	35,23%
Contraventores	583	1,47%
Apremio	933	2,36%
<b>TOTAL</b>	<b>39.558</b>	<b>100,00%</b>

En la presente tabla se demuestra el número de personas privadas de la libertad por infracción penal.

Número de PPL por grupo de infracción

Grupo homologado de infracción	Hombre	Mujer	Total PPL	% Participación
Delitos relacionados con drogas	9.579	1.566	11.145	28,63%
Delitos contra la propiedad	9.700	480	10.180	26,15%
Delitos contra la integridad sexual y reproductiva	5.844	30	5.874	15,09%
Delitos contra la inviolabilidad de la vida	4.808	208	5.016	12,86%
Asociación ilícita y delincuencia organizada	1.617	307	1.924	4,94%
Otros grupos de delitos, contravenciones y apremio de alimentos	4.502	292	4.794	12,31%
<b>TOTAL</b>	<b>36.050</b>	<b>2.883</b>	<b>38.933</b>	<b>100,00%</b>

En el cuadro siguiente establecemos el incremento de hacinamiento en nuestro país, causa principal de traslados masivos de personas privadas de la libertad.



Finalmente encontramos el porcentaje de traslados masivos de personas privadas de la libertad.

AÑO	PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	TRASLADOS A NIVEL NACIONAL	TRASLADOS DE LA CIUDAD DE TULCÁN
2021	38.802	16%	2%
2022	39.558	18%	4%

#### 4.- Metodología

##### 4.1.- Línea de Investigación.

Abordaje de los principios y garantías que hacen vida en el proceso penal, desde el punto de vista de la teoría general del proceso o desde la óptica del Derecho constitucional.

##### 4.2.- Metodología y Tipos de Investigación. 4.2.1.- Investigación cualitativa y cuantitativa.

La presente investigación nos presenta una modalidad cuantitativa y cualitativa, al efectuar un análisis del método cuantitativo nos referimos que está basada en una muestra y población, además de la utilización de gráficos y tablas, que han servido para la obtención de resultados, en cambio es cualitativa porque se hace utilización de la investigación teórica, entrevistas, es así que se procede a analizar diversos conceptos, teorías, fenómenos, opiniones jurídicas y disposiciones legales, de igual forma analizar posiciones teóricas de expertos en el tema sobre garantías penitenciarias, que ha servido de cimiento para fundamentar teóricamente la propuesta planteada.

**4.2.2.- Investigación Descriptiva.** Dentro de este tipo de investigación es importante conocer a donde va encaminado, es así que se ha podido describir metodológicamente los puntos principales donde centra el objeto de investigación, para esto ha sido necesario la descripción de procedimientos, disposiciones legales, jurisprudencia y doctrina sobre estas temáticas, permitiendo con esto abordar más a fondo cada uno de los temas que han sido desarrollados.

**4.2.3.- Investigación Correlacional.** La relación de variables que debe existir en este tipo de investigación es de vital importancia, ya que por un lado se puede mirar cual es la problemática y por otro lado determinar si se está llegando a la solución acertada, es así que para esta investigación fue necesario correlacionar las variables dependiente e independiente, que no es otra cosa que el problema y solución, de tal manera que un vez terminado este trabajo se puedan obtener resultados y conclusiones acertadas sobre este problema jurídico social.

**4.2.4.- Documental-Bibliográfica.** La presente investigación se realiza con el apoyo de fuentes bibliográficas basándonos en: libros, códigos y textos jurídicos relacionados con el problema de investigación, así como también en artículos, ensayos y revistas jurídicas que ayudaron a sustentar la información.

#### 4.2.5.- Metodología.

Métodos Para el desarrollo de la presente investigación en curso serán necesarios los siguientes métodos.

**4.2.6.- Inductivo.** Este método será aplicado al momento de realizar un análisis particular para de esta forma poder tener conclusiones en general, en este caso se puede comprobar que existe y es desapercibido en muchas ocasiones.

**4.2.7.- Analítico.** Al aplicar este método se puede tener conocimiento de los aspectos teóricos y prácticos del tema principal en el cual está basada la investigación ya que se cuenta con doctrina sobre las personas privadas de la libertad, para entender la situación de vulnerabilidad de derechos que posee permitiendo realizar un recuento de los hechos suscitados en el Ecuador.

**4.2.8.- Histórico – Lógico.** Al referirnos a lo histórico estamos relacionándolo con el estudio a los antecedentes que la causa tiene que pasar de un periodo a otro. En lo lógico se encarga de la investigación de leyes que sustenten el funcionamiento y el desarrollo del fenómeno en cuestión.

### 5.- Presentación de resultados y discusión.

#### 5.1.- Resultados.

La técnica de la entrevista se utilizó para obtener información de abogados en libre ejercicio y autoridades penitenciarias, diseñándose un cuestionario estructurado de preguntas abiertas.

#### Entrevistas dirigidas a abogados en libre ejercicio de la ciudad de Tulcán y autoridades penitenciarias.

Entrevista do	1.- ¿Cuál es su profesión?
Dr. Daniel Flores	Defensor Público Penal de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi.
Dr. Leonardo Ruales	Defensor Público Penal de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi.
Alexandra Benitez	Agente Penitenciario del Centro de Rehabilitación de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi.
Dr. Ernesto Rodríguez	Abogado Penalista en Libre Ejercicio Profesional.

<b>Conclusión:</b>	Podemos concluir que los profesionales señalados supra, son expertos en el tema de garantías penitenciarias, conocedores de los derechos de las personas privadas de la libertad.
--------------------	---

<b>Entrevistado</b>	<b>2. ¿Indique su criterio jurídico sobre los traslados de las personas privadas de la libertad de un centro de rehabilitación social a otro, transgrede el derecho a la cercanía familiar como eje de rehabilitación social?</b>
---------------------	---

<p>Dr. Daniel Flores</p>	<p>Constituye una vulneración de derechos fundamentales de los privados de la libertad como grupo de atención prioritaria, en la práctica procesal penal se efectúa sin previo aviso, causando una afectación psicológica al reo y su familia.</p>
----------------------------------	--

<p>Dr. Leonardo Ruales</p>	<p>La familia es un factor fundamental para la rehabilitación de la persona privada de la libertad, igualmente es un apoyo psicológico para fortalecer la permanencia en el cumplimiento de la pena, sin embargo la infraestructura del Centro de Rehabilitación de la ciudad de Tulcán, es reducida, provocando hacinamiento, por ende el traslado del reo, provocando un daño irreversible, situación que ha causado una problemática jurídica en sus familiares.</p>
<p>Alexandra Benitez</p>	<p>A lo largo de mi carrera he presenciado traslados masivos, que bajos los protocolos de seguridad se efectúan a cárceles de Riobamba, Guayaquil y Latacunga, sin previo aviso a sus familiares.</p>

<p>Dr. Ernesto Rodríguez</p>	<p>En la práctica procesal hemos presentado la respectiva acción ante el señor Juez de Garantías Penitenciarias, a fin de que se haga prevalecer el derecho a la cercanía familiar de las personas privadas de la libertad, sin embargo, se nos ha rechazado la petición, fundamentalmente por cuanto existe hacinamiento carcelario.</p>
<p><b>Conclusión:</b></p>	<p>Concluimos que los funcionarios de la Defensoría Pública, Abogados en Libre ejercicio y funcionario que trabaja en el Centro de Rehabilitación Social, conocen de los traslados injustificados y que se encuentra con un resultado negativo en vista de que no pueden dar la mejor solución por la sobre población carcelaria que existe, transgrediendo el derecho a la cercanía familiar, y por ende causando en perjuicio en el eje de tratamiento para la rehabilitación de la persona privada de la libertad.</p>

Técnicamente en base a las entrevistas efectuadas es eminente que existe transgresión de derechos, haciendo énfasis que no se respeta sus derechos como grupo de atención prioritaria, esto es que no existe un protocolo adecuado para los traslados de las personas privadas de la libertad de un centro carcelario a otro, y más aún que se garantice su rehabilitación en pro de que el reo se encuentra sin apoyo de su familia, causando un daño

psicológico, por lo tanto es fundamental que los señores Jueces de Garantías Penitenciarias hagan prevalecer este derecho de los PPL, y reubiquen de manera integra a los reos en ciudades donde puedan mantener contacto con sus familiares.

## **5.2.- Discusión**

El debate de la presente investigación radica, cuando se debe ponderar en hacer prevalecer el derecho de la persona privada de la libertad a la cercanía familiar o se efectúe un traslado de PPL por razones de seguridad o hacinamiento, en la práctica procesal dicha garantía debe ser ejecutada por el señor Juez de Garantías Penitenciarias, quien debe resolver entre un derecho de un grupo de atención prioritaria o un problema de Infraestructura que le compete a Estado Ecuatoriano por medio del organismo público respectivo, ahora bien, el sustento jurídico lo encontremos en lo dispuesto en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 1, Art. 5 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 12 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal, Art. 36, Art. 41, Art. 57 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación, del cual se depende que toda persona ostenta el derecho a ser escuchada en igualdad de condiciones cuando se han vulnerado sus derechos, por otro parte la normativa penal establece un plan individualizado para el cumplimiento de la pena, misma que conlleva a estructurar un eje de tratamiento, el cual comprende la vinculación social y familiar, por lo tanto la misma normativa penal dispone la relevancia del entorno familiar para la rehabilitación de la persona privada de la libertad. El termino de rehabilitación integral se debe practicar con lo que es la especialidad que engloba el conjunto de procedimientos médicos, morales, psicológicos, criminológicos y sociales, dirigidos a ayudar a una persona en este caso a la persona privada de la libertad, a alcanzar el más completo potencial físico, psicológico, social, moral, laboral y educacional compatible con su deficiencia psíquica, fisiológica, anatómica, social y limitaciones medio ambientales, intentando restablecer o restaurar la salud mental o física del individuo.

Todos los Centros de privación de la libertad deberían girar alrededor de este concepto, sin embargo, muy pocos son los que han logrado su objetivo, la rehabilitación consiste en atender a cada persona privada de su libertad de forma integral e individualizada, a través de tratamientos y de un seguimiento continuado, valorando sus necesidades y aplicando el método más adecuado para cada circunstancia, es por ello que se debe lograr distribuir a las personas privadas de la libertad dándoles a cada grupo el tratamiento o la rehabilitación requerida, igualmente un trato digno para conseguir cambios en sus vidas, y de igual manera que cada persona privada de libertad se encuentre cerca de sus familias para que reciban visitas dignas y así dicho grupo de atención prioritaria puedan rehabilitarse.

## **6.- Conclusiones.**

Una vez que se ha concluido el presente trabajo investigativo, se realizan las siguientes conclusiones:

**6.1.-** Dentro del marco teórico se ha realizado una fundamentación teórica sobre el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, del cual se ha podido establecer fehacientemente que la norma constitucional así como las demás leyes conexas brindan protección a las personas privadas de libertad, es así que los considera como un grupo atención prioritaria, sin embargo a pesar de estar dispuesto en norma constitucional, el derecho a la cercanía familiar que ha sido analizado no se cumple, esto porque existe deficiencias en el sistema carcelario, desde varios aspectos que han sido estudiados. Se concluye que es necesaria una reestructuración a todo el sistema carcelario, que permita como fin primordial proteger los derechos esenciales de los PPLs.

**6.2.-** Se concluye que se ha desarrollado una investigación de análisis crítico jurídico, que ha permitido determinar cómo es vulnerado el derecho a la cercanía familiar de las personas privadas de la libertad, es así que se ha podido determinar posibles soluciones como lo es el caso de una reestructuración a todo el sistema carcelario, ya que actualmente se encuentra obsoleto y no permite cubrir todas las necesidades que los PPLs requieren. El aporte del Estado es sumamente necesario, y desde esta perspectiva se puede concluir que en la actualidad no se están haciendo las acciones debidas por que el funcionamiento de las cárceles se lleve a cabo. Se requiere el compromiso del Estado e instituciones a cargo de la rehabilitación social a fin de que se pueda lograr un cambio rotundo.

**6.3.-** Por otra parte se concluye que los señores Jueces de Garantías Penitenciarias deben aplicar de manera directa e inmediata los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, más aún que se trata de un grupo de atención prioritaria, a sabiendas que la familiar constituye un eje fundamental para la rehabilitación de la persona privada de la libertad, y que la reducción del hacinamiento o seguridad interna de los centros carcelarios debe resolverse por medio de políticas públicas, y que en ningún caso debe ser motivo para la transgresión de un derecho constitucional.

**6.4.-** Dentro de la parte metodológica, a fin de diagnosticar la problemática se han utilizado métodos, técnicas e instrumentos de investigación, que han permitido abrir caminos hacia posibles soluciones, con la utilización de la modalidad de investigación cuantitativa y cualitativa, se ha logrado determinar que efectivamente existe vulneración de derechos de los PPLs. Entonces es necesario plantear políticas públicas y programas que permitan efectivizar los derechos fundamentales, teniendo en cuenta que el hecho de estar privado de su libertad dichos ciudadanos no pueden convivir en condiciones inhumanas. El aporte del Estado es sumamente necesario, y desde esta perspectiva se puede concluir que en la actualidad no se están haciendo las acciones debidas por que el funcionamiento de las cárceles se lleve a cabo.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

*Bernal.* (2010).

*Anitua.* (2010).

*Anitua.* (2010). Barreiro, p. (s.f.).*Becaría.* (2015).

*Bentham.* (1826). *Dueñas & Peña.* (2014).*Ferrajoli.* (2014).

*Ferri.* (2009).

*Hassemer & Muñoz.* (1989).

*Hegel.* (1968).

*Migliardi.* (2016).

*Russeou.* (1775).

*Zaffaroni.* (2006).

Asamblea Nacional. (07 de noviembre de 2017). *Reglamento del sistema Nacional de Rehabilitación Social*

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Corporación de estudios y publicaciones CEP.

Solís, A. B. (2016). *Repositorio Universidad Técnica de Ambato.*  
Obtenido de <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/19953/1/FJCS-TS-191.pdf>

García Pablo Molina, A. (2000). *Introducción al Derecho Penal.* En A. García-Pablos de Molina, *Introducción al Derecho Penal* (pág. 690). Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

*PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD -Una violenta práctica punitiva-Compilador/a*  
Compilador/a Gual, Ramiro – ISBN: 9789873620249 - *Editorial:* Ediciones Didot - *Fecha de la edición:* 2016 - *Lugar de la edición:* Buenos Aires. Argentina - *Encuadernación:* Rústica - *Medidas:* 22 cm - *Nº Pág.:* 399 - *Idiomas:* español

*DELITOS CONTRA LA LIBERTAD I* - Director: Edgardo Alberto Donna -  
Fecha de edición: 2018 - Doctrina Jurisprudencia - Editorial: Culzoni Editores

*Salud mental y privación de libertad* - Aspectos jurídicos e intervención-  
Director/a Coordinador/a Montero Hernanz, Tomás - ISBN: 9788412367164  
- Editorial: José María Bosch Editor - Fecha de la edición: 2021- Lugar de  
la edición: Barcelona. España - Encuadernación: Rústica - Medidas: 24 cm -  
Nº Pág.: 343 - Idiomas: español

*Zaffaroni* – Tratado de derecho penal – Parte General Parte III - ISBN: 950-074-  
005-2 *Obracompleta* ISBN: 950-574-056-5 (Tomo Tercero) - SEGUNDA  
EDICION Primera reimpresión Actualizado a diciembre 2006.

*JURISPRUDENCIA ECUATORIANA* – Ciencia y derecho – Periodo enero –  
fecha de edición diciembre 2015 Quito – Ecuador - Obra licenciada bajo  
Creative Commons 3.0 Ecuador- BY-NC-ND Pág. 590, 21x29,7cm - ISSN:  
1390-7824

*Manual del derecho penal ecuatoriano* - ISBN 13 - 978-9978-81-050-7 ISBN  
10 9978-81-050-1 - Editorial - Ediciones Legales EDLE S.A. – Tipo –  
Impreso Autor Ernesto Albán Gómez - Fecha pub. - 2005-03-15 – Edición 1 –  
Reimpresión n/d- - Idioma Español – Materia - Escuelas y actividades;  
educación especial - Palabras clave - n/d - Precio local